

Saberes del Conocimiento hace constar que:

La revista científica *Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento-RECIAMUC* ISSN 2588-0748; CERTIFICA, que los autores: *Kenia Gabriela Toral Pindo, Jimmy Geovanny Espinoza Freire, Wilson Exson Vilela Pincay*; del manuscrito titulado “Análisis sobre el delito de femicidio y su relevancia dentro del marco penal ecuatoriano” el mismo que ha sido recibido el 05 de junio del 2021, siendo aprobado mediante consejo editorial de Saberes del Conocimiento el 07 de julio del 2021, cuya revisión por pares académicos externos fue el 19 de julio del 2021; siendo publicado en su edición de frecuencia regular *Vol. 5, No 3; agosto (2021)*, el 31 de agosto del 2021.

Edición que será indexado en las siguientes bases de datos.

Latindex: <http://www.latindex.org/latindex/ficha?folio=26376>

MIAR: <http://miar.ub.edu/issn/2588-0748>

Google Académico:

https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=reciamuc&btnG

Para que así conste, firmo la presente en la ciudad de Guayaquil, a los 17 días del mes de julio del año 2021.



Firmado electrónicamente por:
ALEJANDRO
DAVID PLUA
ARGOTTI

Alejandro Plua
EDITOR

Revista Científica de Investigación actualización del mundo de las Ciencias

URL: <http://reciamuc.com/index.php/RECIAMUC>

Dirección: Guayas – Guayaquil - Milagro - Ecuador.

Contáctenos a: 0978883211

Email: director@reciamuc.com

ANALISIS SOBRE EL DELITO DE FEMICIDIO Y SU RELEVANCIA DENTRO DEL MARCO PENAL ECUATORIANO

ANALYSIS ON THE CRIME OF FEMICIDE AND ITS RELEVANCE WITHIN THE ECUADORIAN CRIMINAL FRAMEWORK

Kenia Gabriela Toral Pindo

E -mail: ktorall@utmachala.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6055-2611>

Universidad Técnica de Machala

Jimmy Geovanny Espinoza Freire

E -mail: jespinoza_est@utmachala.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0193-9525>

Universidad Técnica de Machala

Wilson Exson Vilela Pincay

E-mail: wvilela@utmachala.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0786-762>

Universidad Técnica de Machala

RESUMEN

El presente trabajo de investigación hace referencia a los vacíos, irregularidades y deficiencias en la investigación, juzgamiento y sanción de delitos de femicidio y las actuaciones de funcionarios judiciales, por lo cual se describe el enfoque epistemológico de referencia se indica las instituciones jurídicas; y, las demás bases teóricas de la investigación referente al objeto de estudio, tenemos violencia contra las mujeres, la vida como derecho fundamental, femicidio como forma extrema del continuum de violencia, femicidio vs asesinato, elementos de convicción para acusar y probar el delito de femicidio, marco teórico sustentado en libros, revistas jurídico científicas por lo que se extrae la información de diferentes páginas web para una profunda investigación.

PALABRAS CLAVES: Elementos de Convicción, Acusar y Probar, Imposibilidad de prueba, Femicidio y Asesinato.

ABSTRACT

This research work refers to the gaps, irregularities and deficiencies in the investigation, trial and punishment of crimes of femicide and the actions of judicial officials. The epistemological approach of reference is described that is the legal institutions; and, the other theoretical bases of the research regarding the object of study, we have violence against women, life as a fundamental right, femicide as an extreme form of the continuum of violence, femicide vs. murder, elements of conviction to accuse and prove the crime of femicide, etc., theoretical framework supported by books, scientific legal journals and information from different web pages.

KEY WORDS: Elements of Conviction, Accusing and Proving, Impossibility of Proof, Femicide and Murder.

INTRODUCCION

Al hablar de la Ciencia del Derecho, estaríamos mencionando a uno de los instrumentos más importantes dentro de nuestra Sociedad, pues ofrece el cauce legal de las relaciones sociales permitiendo, impidiendo o mandando la realización de conductas humanas y estableciendo las pautas para la solución de conflictos. Si bien es cierto, el Derecho es un poder que pretende mantener la estructura política vigente, es también un hecho que contiene elementos que dinamizan la sociedad; es decir, impulsa los cambios sociales y también contiene elementos de esteticidad social; por lo cual afirmamos que el Derecho no puede ser ajeno a la realidad social.

El derecho es tan trascendental pues es la síntesis de todas las incontables energías de la sociedad, porque todas ellas se destruirían mutuamente y matarían el organismo social si el derecho, como fuerza soberana, no interviniera armonizando y conciliando, en una suprema síntesis de equilibrio, todas esas corrientes impetuosas de la vida humana, de la vida material y económica, de la vida intelectual, de la vida artística, de la vida moral, de la vida religiosa, etc.

El Derecho Penal es aquel conjunto de normas de derecho público, que establece determinadas conductas que considera delictivas y determina respecto de las mismas una concreta sanción. El Derecho Penal a través de la tipificación de estas conductas delictivas trata de proteger a la sociedad, defendiendo lo que considera sus intereses fundamentales, sobre la base del respeto a unos valores y principios que son fundamento de la convivencia. Por ello prohíbe, a las personas que conforman ese cuerpo social, determinadas conductas, procediendo a imponer una sanción penal a quien conculque sus disposiciones.

Siendo tan importante el derecho, y en particular el derecho penal, debemos mencionar que existen muchos temas de discusión en estas áreas, que deberíamos investigar, pues dicha área del derecho no se reduce solo al listado de las conductas consideradas delitos y a la pena que a cada uno corresponde, sino que fundamentalmente su misión es proteger a la sociedad. Esto se logra a través de medidas que por un lado llevan a la separación del delincuente peligroso por el tiempo necesario, a la par que se reincorpora al medio social a aquellos que no lo son mediante el tratamiento adecuado en cada caso para lograr esta finalidad.

En la presente investigación, el problema concentra las instituciones jurídicas muy interesantes entre las que se puede destacar, como objetivo de nuestro proyecto es analizar la normativa legal vigente con relación a la violencia extrema contra las mujeres y en Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

METODOLOGÍA

En el trabajo de investigación se ha empleado con los siguientes métodos, por lo cual partimos con el método sintético que nos permitió seleccionar la información necesaria en diferentes aspectos para luego establecer la serie de problemas estructurales que se están dando dentro de los sistemas de justicia que afectan el procesamiento de casos de Femicidio. Además, de ser un tipo de investigación documental que nos permitió recopilar información necesaria de artículos científicos que contenían antecedentes jurídicos acerca del debido proceso y de cómo se debe llevar a cabo una correcta recolección e investigación de elementos de convicción para acusar y probar un delito de femicidio; pues el éxito de las investigaciones en los casos de presuntos femicidios depende de la utilización de una perspectiva de género desde su diseño y durante la ejecución, todo esto es un proceso metodológico de investigación.

El método histórico como una serie de sucesos que ha surgido a lo largo de la historia sobre este fenómeno del femicidio, que ha surgido y sobre todo como se ha incorporado dentro del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, por lo tanto, se ha profundizado en la violencia contra las mujeres y como esto sigue repercutiendo hasta la actualidad.

El método exegético aquí encontramos las normas jurídicas que determinan si una persona es responsable por el delito que en este caso hablamos del Femicidio, en nuestro país se rigen para sancionar las infracciones y determinar la culpabilidad, aplicabilidad de la pena privativa establecida y que se encuentra estipulado en el Código orgánico integral penal; de igual forma sin vulnerar el derecho al debido proceso establecido en la Constitución como norma suprema entre otros preceptos a considerar.

El método comparativo se manifiesta en la comparación de esta figura del delito de Femicidio existente o no en otras legislaciones y desde que punto de vista los jueces determinan que los hechos que relacionan al infractor son totalmente acordes al “femicidio” o si se puede tratar de algún accidente, todo esto se analizara con este método comparativo.

EL ENFOQUE JURÍDICO INADECUADO DE LOS/AS OPERADORES DE JUSTICIA. -

Hace referencia a los vacíos, irregularidades y deficiencias en la investigación, juzgamiento y sanción de casos de delitos de femicidio y las actuaciones de funcionarios judiciales. También se examinan los obstáculos que impiden la efectiva protección cautelar del Estado ante actos de femicidio eminentes. Se analizan una serie de problemas estructurales dentro de los sistemas de justicia que afectan el procesamiento de casos de Femicidio.

Si hablamos de la justicia, aún no se da gran importancia en los casos de FEMICIDIO, teniendo en cuenta que muchos Jueces no sancionan de la debida forma como lo demuestra nuestro nuevo CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL como lo establecen en el Art 141 y 142 de este mencionado, y tratan de sancionar por otro delito que puede asemejarse a este, pero que el hecho de ser mujer lo debe determinar de manera diferente.

FEMICIDIO. - El femicidio es la nueva causa por la que hoy en día se está tratando con mucho fervor, su causa es que el hombre cree que la mujer son un “objeto” de él, la que discrimina por su condición de género, étnico, laboral, etc., la cual existe tipos de agresión hacia ella sea física, sexual, psicológicamente o patrimonialmente para que su acto final sea la muerte de la misma. Se podría determinar que el Femicidio es la culminación de relaciones violentas motivadas por odio, desprecio, venganza, placer o un sentido de propiedad de las mujeres por parte de sus parejas; los suicidios producto de la discriminación, la muerte por abortos clandestinos; la mortalidad materna y todas aquellas muertes que pudieron ser evitadas en donde el factor de riesgo es ser mujer.

La muerte de mujeres se ha constituido en una problemática estatal en la mayoría de países latinoamericanos, el problema de ciudad Juárez, y los sucesos producidos en el Ecuador, han contribuido en el interés de la mayoría de gobiernos de la región en establecer políticas de acción encaminadas a proteger la integridad física de las mujeres.

Es preciso establecer que en la mayoría de países de la región las medidas que exigían el cumplimiento de los derechos de las mujeres se encontraban establecidas en leyes especiales en las que no se imponía una sanción de carácter penal; sin embargo, en las últimas décadas, los estados han incluido en sus legislaciones penales este delito, con el fin de darle un carácter punitivo a más de una simple sanción contravencional.

La situación jurídica del Ecuador no varía de manera sustancial con relación a los estados latinoamericanos, la desaparición de mujeres ha incrementado considerablemente, lo que ha originado que grupos feministas, familiares de los desaparecidos, familiares de las mujeres halladas muertas y los medios de comunicación clamen por justicia.

Específicamente en el Ecuador, se ha llegado a determinar que “las parejas, ex parejas y los familiares fueron responsables de aproximadamente el 76% de los femicidios, revelando la predominancia de estos escenarios en el entorno familiar” (KABEER, 1994, pág. 59)

Efectivamente, la mayoría de datos referentes a los sujetos activos de la infracción en el Ecuador, son hombres que mantuvieron una relación de cualquier índole con la víctima, y de forma común una relación conyugal.

Dentro de la Cronología de Femicidios en el Ecuador, podemos mencionar los siguientes:

21/01/2013 Una mujer de 32 años que estaba embarazada fue degollada frente a su hijo de 11 años en el barrio Comité del Pueblo, norte de Quito. Su expareja fue detenida para las indagaciones.

20/02/2013 Karina del Pozo, de 20 años, fue asesinada en la quebrada de Llano Chico, periferias de Quito. Por este crimen, tres sospechosos fueron sentenciados a 25 años de reclusión mayor.

28/02/2013 La estudiante de hotelería Gabriela León, de 25 años, fue asesinada en el norte de Ibarra (Imbabura). Ella fue estrangulada y dos sospechosos fueron apresados para las indagaciones

23/08/2013 El cadáver de Jenny Pungaña, de 22 años, fue localizado en el mirador del cerro Casigana en la parroquia Santa Rosa, al suroriente de Ambato. La Policía indaga un presunto femicidio”

La cronología contempla algunos de los casos que más alarma social generaron, entre ellos el asesinato de una mujer embarazada que fue asesinada en presencia de su hijo de apenas once años de edad, el presunto responsable es el hombre que era expareja de la víctima.

El segundo caso, es el que mayor conmoción generó en la sociedad ecuatoriana en los últimos tiempos, se trata del asesinato de una joven modelo, que sucedió en la periferia de la ciudad de Quito, la joven fue víctima de agresión sexual, y salvajemente asesinada. En este caso se ha dictado ya sentencia y los responsables fueron condenados a veinticinco años de reclusión mayor.

El tercer caso, da cuenta del asesinato de una joven estudiante, este hecho aconteció en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, la víctima fue estrangulada.

Finalmente, se reporta otro caso en donde una joven mujer fue asesinada en una localidad ubicada al nororiente de la ciudad de Ambato, se presume que se trató de un caso de femicidio.

La tipificación del delito de femicidio dentro de la Legislación Penal ecuatoriana, no constituye la solución para un problema cuyas bases son culturales. El odio hacia la mujer no disminuye con el establecimiento de un tipo penal que sancione la muerte de las mujeres.

Es fundamental, establecer mecanismos de acción que promuevan la erradicación de las acciones que impulsaron la creación del nuevo tipo penal, educar a la población y funcionarios que imparten justicia.

La tipificación no constituye una solución para la violencia extrema, puesto que en nuestro país lamentablemente dentro de sentencias en las que se ha determinado la responsabilidad penal de los cónyuges, no se han tomado en cuenta elementos agravantes como el vínculo afectivo existente entre el sujeto activo y pasivo de la infracción, ni menos aún el género de la víctima, por lo que resulta complicado la aplicación de esta nueva figura en el marco penal.

Ana Carcedo en su obra *Femicidio en el Ecuador* (2010) señala que “...*el estudio sobre la respuesta judicial es exploratorio, identifica sin duda importantes debilidades en los procesos. Desde la misma norma penal, pasando por el proceso de investigación, las etapas de juicio y llegando a la sentencia, la sanción y el cumplimiento de penas, la ruta está plagada de vías de escape que animan la impunidad del femicidio y los femicidas...*” (CARCEDO, "Femicidio en el Ecuador", 2010, pág. 80)

Si bien es cierto, la cita señalada hace mención a las normas penales aplicadas con anterioridad a la tipificación del femicidio, es lógico considerar que si existían grandes falencias aplicando un régimen penal que duró décadas, los problemas al aplicar una nueva normativa tienen muchos más inconvenientes a la hora de hacer cumplir la ley.

Situaciones como estas nos hace plantear la siguiente pregunta; ¿el femicidio en Ecuador es un hecho o simplemente lo decimos por política?; la gran interrogante que muchos aun no la aprecian, el FEMICIDIO es un hecho que los hombres conllevan a la muerte a una mujer pero que políticos lo quieren hacer ver como un caso polémico y poder entrar en boga a lo que concierne en Ecuador, vemos diariamente en la prensa nacional que “posible hecho de femicidio en la ciudad de Ibarra” y fin de la noticia, al menos que sea de algún famoso, y el juez que lleva el caso lo sanciona con

algún otro delito de menos importancia, dejando de entrever con ello que la mujer deja de ser importante ante la sociedad.

En nuestra provincia, pocos por no decir escasos, son los Juicios por el delito de Femicidio, pese a cumplirse todos los requerimientos que podrían enmarcarse dentro de este tipo penal y los operadores de Justicia prefirieron sancionarlos por un delito distinto o hasta de menos gravedad, sin que exista nadie que lo haya reclamado.

Claro está que, de no realizar el presente estudio, se continuarían cometiendo los mismos errores que hasta el momento es evidente y para ello una muestra clave, nuestro caso objeto de estudio. Dentro de la administración de justicia, se presentan algunas falencias, debido a que está tipificado el delito de Femicidio, incorporado a una ley general como es el COIP y muchas veces se los sancionada como homicidios simples o asesinatos.

Por estos motivos las muertes violentas de mujeres que se ejecutan en el ámbito público se tipifican por lo general como asesinatos y no femicidios; y los elementos de convicción recopilados no logran vislumbrar que los mismos se comenten según las condiciones y con elementos que contempla la ley. Imperando aspectos como crimen organizado, extorciones, delincuencia común por mencionar solamente algunas circunstancias.

Con ello, se evidencia de que no está dando un tratamiento adecuado al tipo penal de FEMICIDIO, y de cierta manera la relevancia que tiene el cometimiento de este delito en contra de las mujeres. Todo sería distinto si se capacitara permanente y profunda a los agentes públicos que intervienen en la aplicación de las normas legales sobre violencia contra las mujeres destinadas a mejorar sus competencias y disminuir su discrecionalidad, hace que persistan prácticas administrativas y judiciales obstaculizadoras de los avances hacia la erradicación de esta violencia

El termino FEMICIDIO, es un neologismo castellanizado por la Antropóloga Mexicana Marcela Lagarte, creado a través del vocablo inglés *feminicide*.

“El femicidio comprende toda una progresión de actos violentos que van desde el maltrato emocional, psicológico, los golpes, los insultos, la tortura, la violación, la prostitución, el acoso sexual, el abuso infantil, el infanticidio de niñas, las mutilaciones genitales, la violencia doméstica y toda política que derive en la muerte de las mujeres, tolerada por el Estado. (...)” (MONÁRREZ, abril 2002)

Femicidio como lo expresa Marcela Lagarde es, *“El genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, el desarrollo, la salud, las libertades y la vida de las mujeres. El femicidio se conforma por el ambiente ideológico y social de machismo y misoginia, de violencia normalizada contra las mujeres, por ausencias legales y de políticas de gobierno, lo que genera una convivencia insegura para las mujeres, pone en riesgo la vida y favorece el conjunto de crímenes que exigimos esclarecer y eliminar.”*¹

La ONU en el 2001 tipifico este delito como, *“El asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género que ocurre tanto en el ámbito privado como en el espacio público”*²

¹ es.wikipedia.org/wiki/Marcela_Lagarde

² <http://www.todoschile.cl/content/view/456124/Femicidio-Origen-Motivos-yConsecuencias.html>

Se podría determinar que el Femicidio es la culminación de relaciones violentas motivadas por odio, desprecio, venganza, placer o un sentido de propiedad de las mujeres por parte de sus parejas; los suicidios producto de la discriminación; la muerte por abortos clandestinos; la mortalidad materna y todas aquellas muertes que pudieron ser evitadas en donde el factor de riesgo es ser mujer.

¿Cuál es el origen de este delito?

El Femicidio ha existido siempre en nuestra historia y jamás se le ha dado una importancia más allá del significado mediático que hoy se escucha o escriben en todos los medios de comunicación masiva, por ende, las soluciones propuestas para eliminar este flagelo solo pasan por la Judicialización con su condena punitiva y sus ineficaces medidas de protección además de la condena social. ¿Y el Origen? ¿Alguien ha pensado o analizado de donde nace el Femicidio?, obviamente que no, desde la perspectiva de la realidad, solo como un abuso extremo de un hombre hacia una mujer y si la ponemos en paralelo con las tradiciones y costumbres sociales de aceptar el maltrato histórico hacia la Mujer por parte de su hombre como algo normal, dado por la diferencia de los roles con que se educan a los niños y niñas.

Pese a esto, No se sabe con exactitud el primer femicidio, ya que esto viene generando durante la historia, sobre todo, siendo este un tema tratado en nuestro país desde los últimos acontecimientos producidos, es necesario analizarlo desde sus inicios y si este constituye un delito actual, ya que la nueva figura del “femicidio” se ha incorporado dentro del COIP en el año 2014, como una nueva figura de odio hacia las mujeres.

Antes de que el asesinato de mujeres se haya encasillado dentro de la categoría jurídica del feminicidio, se adoptaron muchos términos que aparentemente englobaban la muerte de mujeres, sobre todo si estas eran producidas dentro del círculo familiar, razón principal para que durante décadas se haya considerado a la violencia de género como una contravención más no un delito. Dentro de este esquema, se encuentra el UXORICIDIO, que constituye la muerte de mujeres provocada por sus esposos, los cuales en la mayoría de los casos tenía como determinante los celos. En muchas de las sociedades y épocas este hecho ha sido visto como un delito de menor jerarquía, al considerar que este es el castigo que tiene que recibir una mujer en caso de adulterio, produciéndose una regresión para el desarrollo de la sociedad, en donde el adulterio era un delito en el cual única y exclusivamente el sujeto activo de la infracción no podía ser otro que la mujer, ya que si era producido por un hombre este hecho era considerado como un símbolo de su hombría.

Jenny Pontón Cevallos, dentro de su ensayo “Feminicidio en el Ecuador: una realidad latente e ignorada” referente a este tema señala que: “El castigo o la pena impuesta a estas mujeres – refiriéndose al adulterio- ha sido el justificativo perfecto de la impunidad del crimen como parte de una ideología conservadora y patriarcal; si bien existía una clasificación para estos casos, con el tiempo ésta se fue neutralizando sin identificar la direccionalidad de la violencia (víctima y victimario); así primero se constituyó con el nombre “conyugicidio” (crimen entre cónyuge, hombre o mujer), y después se diluyó como homicidio o muerte no natural de un hombre (término que “incluye” a las mujeres). De manera que el asesinato de mujeres se fue invisibilizando en las estadísticas institucionales, al ocultarse detrás de cifras generales” (PONTÓN, 2009, pág. 4)

Como se ha señalado, el inicio, o la base que determina la existencia de un feminicidio es la violencia extrema contra el género femenino, teniendo como determinante el odio a las mujeres, por lo que es fundamental determinar desde cuando se utilizó este término. El nacimiento del término es el resultado de un extenso trabajo de la academia feminista, en unión con los procesos de denuncia y visibilizarían del fenómeno que vienen sosteniendo los familiares de víctimas, activistas de derechos humanos y feministas.

Se considera que el término femicidio fue utilizado en la década de los noventa, sin embargo “femicide”, según lo señala Diana Russell (feminista estadounidense, y tratadista sobre la violencia contra la mujer), considera que ha estado en uso desde hace más de dos siglos y apareció por primera vez en la literatura, en A Satirical View of London (Inglaterra, 1801) para denominar “el asesinato de una mujer”.

Russell teorizó sobre el concepto a partir de 1990 pero realizó una ponencia sobre esa forma extrema de violencia contra las mujeres mucho tiempo atrás, esto es en 1976, ante el Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres, celebrado en Bruselas. Aquello, visto en perspectiva, fue un acontecimiento histórico y de vital importancia para la evolución que sufriría el concepto décadas después.

“Entre los resultados de la Encuesta de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las mujeres (2011), promovida por el Ministerio del Interior en coordinación con la Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género y con el apoyo del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) se destacan los siguientes datos:

De un total de 1.800 mujeres encuestadas se desprende:

53.9% ha sufrido de violencia psicológica

30.0% ha sufrido de violencia física

25.7% ha sufrido de violencia sexual

53.3% ha sufrido de división patrimonial.

6 de cada 10 mujeres han vivido algún tipo de violencia de género, presentándose un mayor porcentaje en indígenas (67%) y afrodescendientes (66,7%).

1 de cada 4 mujeres ha vivido violencia sexual en algún momento de su vida.

De acuerdo con la investigación sobre el femicidio del año 2011, elaborada por la Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género (CDT).

92% de los homicidios de las mujeres son femicidios o existen sospechas de serlo.

64% de los femicidios son cometidos por parejas o ex parejas en casas de las víctimas o de los agresores.

En el 2012, el homicidio a mujeres representó más del 12 % del total de homicidios, a diferencia del 2008, año en que llegó a 8,5 %.”³

“En el 2014 se contabilizaron 1.303 muertes violentas de enero a diciembre. De esta cifra, 179 fueron mujeres, 97 de estos casos (54%) se determinaron como femicidios. Las muertes de mujeres fueron mayormente por femicidio. Las presuntas motivaciones que generan este tipo de asesinatos

³ <http://www.justicia.gob.ec/femicidio-la-consecuencia-mas-grave-y-extrema-de-la-violencia-contra-la-mujer/>

son: motivos pasionales (55 casos), violencia intrafamiliar (33), sexual (2), no determinada (3), venganza (2), robo (1) y por violencia interpersonal (1).

Las investigaciones determinan que las personas que han cometido estos delitos durante este periodo son generalmente cercanas al hogar. Los porcentajes más altos de femicidio lo han cometido los exnovios, ex convivientes, esposos, novios. Los padres, padrastros, amigos, amantes y yernos también están entre los implicados.

Los asesinos utilizaron mayormente arma blanca para cometer este tipo de delitos. De los 97 casos, se registraron 53 muertes (56%) por arma blanca, 25 por otros y 19 por arma de fuego.”⁴

La Dra. Mariana Yépez Andrade, en uno de sus artículos publicados, menciona: “En vista de que no existía una norma punitiva específica no se contaba tampoco con mecanismos de investigación y sanción de los ataques, la sistematicidad y la reincidencia, convirtiendo así en ineficaz la protección integral de los bienes jurídicos tutelados: la vida y la integridad personal de las mujeres.

Las normas internacionales sobre derechos humanos, la violencia y discriminación en contra de la mujer, como la “Convención de Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”; la Declaración y Programa de Acción de Viena; la Convención Interamericana de Belem do Pará; las corrientes socio culturales que incluyen el enfoque de género en las leyes y en la justicia, e igualmente las legislaciones de otros países de la región, entre ellos México (febrero del 2007), Guatemala (mayo del 2008), Costa Rica (abril del 2007), El Salvador (Noviembre del 2010), Chile (diciembre del 2010), Perú (diciembre del 2011), Nicaragua (enero del 2012) y, los hechos dolorosos que se han presentado en el país, que son indudablemente delitos en contra de las mujeres por ser mujeres, debieron ser razones suficientes para la inclusión del femicidio en nuestro ordenamiento jurídico interno.

La Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional, en el informe para segundo debate del proyecto del COIP, de fecha 4 de octubre del 2013, reconoce que la normativa internacional mencionada que se relaciona con el tema de la violencia o discriminación contra la mujer, es el antecedente para tipificar el femicidio, y lo califica como un avance para luchar contra la violencia que sufren las mujeres, para evitar la impunidad y visibilizar un problema social oculto, desatendido y extremadamente grave cuya dimensión no se logra comprender todavía.” (YÉPEZ Andrade, 2014)

Es así que, en febrero del 2014, se publicó en el Registro Oficial el Código Orgánico Integral Penal, mismo que tipifica el femicidio en su artículo 141 y en su artículo 142 señala las circunstancias agravantes del mismo.

2.2 BASES TEORICAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

2.2.1.1 Definiciones

Queremos empezar a discutir el presente tema, exponiendo algunas definiciones: Violencia según Cabanellas es: Situación o estado contrario o naturaleza, modo o índole. | Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. | Ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o

⁴ <http://www.ministeriointerior.gob.ec/2014-54-de-casos-de-muertes-violentas-en-mujeres-fueron-femicidios/>

ilicitud. | Coacción, a fin de que se haga lo que uno no quiere, o se abstenga de lo que sin ello se querría o se podría hacer. | Presión moral. | Opresión. | Fuerza. | Violación de la mujer (v), contra su voluntad especialmente. (pág. 440)

Un criterio, amplio e importante acerca de la violencia, es el que se plantea a continuación:

“Se entiende por violencia a aquellos actos que tengan que ver con el ejercicio de una fuerza verbal o física sobre otra persona, animal u objeto y que tenga por resultado la generación de un daño sobre esa persona u objeto de manera voluntaria o accidental.

Se estima que la violencia es el acto de ejercer algún tipo de agresión sobre otro o sobre uno mismo. Este acto de agresión implica el daño o destrucción a través de muy diversos métodos que pueden ir desde lo físico y corporal hasta lo verbal y lo emocional. Aunque en la mayoría de los casos la violencia es explícita y visible, muchas veces, la presencia de la violencia puede ser tácita o implícita. En estos casos, la misma se ejerce desde acciones tales como la persecución subliminal, la censura implícita y el autocontrol que se espera generar en diferentes individuos”⁵

Sobre este tema Diana Marcela Bustamante Arango, magíster en defensa de los derechos humanos en su artículo Género, Violencia y Derecho señala que: *“La violencia se relaciona con el uso de la fuerza y ha sido definida de múltiples maneras, por ejemplo, desde la mirada institucional es el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos al desarrollo o privaciones...”* (2010, pág. 298)

Tomando en cuenta las referencias anteriores, se determina que la violencia está dada por el comportamiento de una persona, destinado a causarse daño a sí misma o a otras, a través de la adopción de conductas que impliquen agresión física, psicológica o moral, y que tienen por finalidad causar daño a la víctima. Este resultado dañino de la violencia, puede ir desde causar lesiones a su estructura corporal, provocar malestar psicológico, hasta incluso ocasionar la muerte en los casos más graves de agresión en contra de la persona.

Ya remitiéndonos específicamente a nuestro tema de estudio, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará) es el primer instrumento jurídico internacional que señala la violencia contra las mujeres como una forma de violencia específica, producto de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres y la define como: *“...cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”* (1994, pág. Art.1)

Al respecto nuestro Código Orgánico Integral Penal, menciona en su artículo 155. *“Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar”.*

Por su parte, las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como *“ se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como*

⁵ <http://www.definicionabc.com/social/violencia.php>

resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada." (ONU, 1994)

2.2.1.2 Tipos de Violencia

La CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA", menciona al respecto: *"Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:*

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra."
(Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, 1994)

a) Violencia o Maltrato Sexual

Una de las formas mediante las cuales puede ejercerse violencia en contra de un ser humano, y en el caso específico de las mujeres, es cuando éstas son sometidas a maltrato sexual.

Comprende cualquier actividad sexual no deseada impuesta a la mujer por su pareja a través de intimidación, coacción o fuerza. Al respecto nuestro Código Orgánico Integral Penal, la menciona en su artículo 158.

b) Violencia o Maltrato Físico

El maltrato físico, en el que están inmersas las conductas en las cuales el agresor utiliza la fuerza para producir lesiones corporales en la víctima, independientemente de si consigue o no dicho objetivo, dentro de esta forma de violencia están los golpes, bofetadas, patadas, puñetazos y palizas, proferidos con la intención de causar daño, e incluso se ubica en los intentos de homicidio o asesinato. Al respecto nuestro Código Orgánico Integral Penal, la menciona en su artículo 156.

c) Violencia o Maltrato Psicológico

Puede ser psicológico, cuando el agresor conduce su acción a menguar la autoestima de la mujer, y a genera un estado de frustración que le impide tomar decisiones por sí misma, se manifiesta a través de insultos, actos de humillación, descalificación, incomunicación, chantaje o asilamiento social.

2.2.2 LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES COMO EXPRESIÓN Y RESULTADO DE LAS RELACIONES DESIGUALES DE PODER ENTRE GÉNEROS.

2.2.2.1 Géneros

Al respecto, empezaremos mencionando algunas definiciones acerca de Género:

Género según el Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo es: “La Categoría que subraya la construcción cultural de la diferencia sexual, esto es, el hecho de que las diferentes conductas, actividades y funciones de las mujeres y los hombres son culturalmente construidas, más que biológicamente determinadas.

El feminismo académico anglosajón impulsó el uso de este concepto en los años 70 para enfatizar que las desigualdades entre mujeres y hombres son socialmente construidas y no biológicas. Distinguir claramente la diferenciación sexual –determinada por el sexo cromosómico, gonadal, hormonal, anatómico y fisiológico de las personas– de las interpretaciones que cada sociedad hace de ella, permitía una mejor comprensión de la realidad social y perseguía un objetivo político...” (MURGUIALDAY, 2005-2006)

Por su parte, Ana Carcedo en su obra Femicidio en Ecuador, define a Género como: “...la categoría de análisis que en la década de los 70 el feminismo acuñó para entender y cuestionar la construcción social del patriarcado, mostrándola como una estructura que organiza jerárquicamente la sociedad, y negándole un carácter biológico u ontológico a la desigualdad basada en la diferencia sexual. Se hizo casi obligatorio sustituir con él la palabra mujer, lo que frecuentemente terminaba desvirtuando su significado original. De esto se aprovecharon los sectores interesados en acabar con las acciones específicas a favor de los derechos de las mujeres para trivializar el concepto, vaciándolo de contenido político al afirmar género no es sólo mujer, incluye a mujeres y hombres.

Asimismo, el concepto de género es banalizado al asentar que el sexo es *biológico*, el género es *social* y que el problema son los *roles de género* que se adquieren por socialización. Esta lectura simple y superficial del problema, permite reproducir recetas y lugares comunes que terminan alejando la mirada de los factores clave, de aquello que es central para combatir el problema de la violencia contra las mujeres: las relaciones de poder entre hombres y mujeres...”⁶ (CARCEDO, 2010, pág. 15)

2.2.2.2 Relaciones desiguales de poder

a) Conceptos:

Es fundamental determinar conceptualmente a qué se refieren las relaciones desiguales de poder, y para ello se citarán algunos autores:

Dentro de la página web de la FAO (Food and Agriculture Organization/ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación) se establece: “Relaciones desiguales de poder, son aquellas que limitan un desarrollo equitativo, entre hombres y mujeres. Esto se evidencia en posiciones de desventaja de las mujeres en relación a los hombres, materializadas por la subordinación, la falta de acceso a los recursos, a la educación, así como vulnerabilidad ante la pobreza y la violencia”⁷

⁶ Para esta Autora: Es frecuente escuchar en espacios donde se supone que hay personas sensibilizadas y capacitadas sobre género que la culpa de que los hombres sean machistas la tienen las mujeres que como madres o maestras los educan así, como si la socialización de género fuera un asunto de escogencia individual y no una estructura social poderosa que incluye sanciones para quienes quieren subvertirla.

⁷ <http://www.fao.org/docrep/x0220s/x0220s01.htm>

Marcela Lagarde, señala que las relaciones de poder son “procesos concatenados de formas de intervenir en la vida de otras/os desde un rango y una posición de superioridad (valor, jerarquía, poderío)”⁸ (LAGARDE, 1994)

Una vez citados algunos autores, podemos establecer que:

Las relaciones desiguales de poder son aquellos tipos de interacción entre los sexos, en donde necesariamente existen dos elementos fundamentales: el de dominación y el de subordinación; que han estado presentes en todas las sociedades, y que no tienen ninguna conexión con la fuerza física; elementos que se ejercen más que se poseen; pasa por los dominados tanto como por dominantes, y se acepta por considerarlo como parte de la realidad y la cotidianidad, es una situación cultural.

b) Consecuencias de las relaciones desiguales de poder

En esta situación desigual, los hombres desarrollan relaciones de opresión mientras que las mujeres responden con subordinación, situación que se da a nivel macro y micro, a nivel de la vida pública como de la vida privada; lo público que constituye el espacio por excelencia del hombre, relegando a la mujer al ámbito privado, limitado este al del hogar y la crianza de los hijos.

A partir de esta diferenciación entre géneros, se ha ido aceptando una violencia extrema, violencia que se ve reflejada y aceptada por toda la sociedad y que deja huellas únicamente en las mujeres, pues tanto su sexo como su género constituyen la pieza fundamental de la degradación de la mujer como ser humano.

“La violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, la discriminación contra la mujer y a la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo.” (CUARTA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER, 1995, págs. 52, Art. 118)

Naila Kabeer (1994) ha planteado que estas relaciones de poder entre los géneros derivan de acuerdos institucionales gestados en instituciones sociales como el hogar, el mercado, el Estado y la comunidad, los cuales proporcionan a los hombres, más que a las mujeres, una mayor capacidad para movilizar reglas y recursos institucionales que promuevan y defiendan sus propios intereses. En la mayoría de los contextos, los hombres gozan, en términos generales, de un mayor acceso a los alimentos, a los puestos políticos o a la tierra, una mayor movilidad física, menos responsabilidades en términos de autocuidado o de cuidado de las personas jóvenes o ancianas, una posición privilegiada en términos de control del trabajo –sobre todo del trabajo de las mujeres– y una sexualidad menos confinada. Estas relaciones definen también la manera en que hombres y

⁸ La definición de la autora fue citada por las escritoras Rosalía Camacho, Juliana Martínez y Anne Robert en su obra: *“Mujeres en Movimiento: Liderazgos transformadores para construir buenos gobiernos en Centroamérica”*, pag.166. Disponible en :
[https://books.google.com.ec/books?id=8GDreNn6320C&pg=PA166&lpg=PA166&dq=son+procesos+concatenados+de+formas+de+intervenir+en+la+vida+de+otras/os+desde+un+rango+y+una+posici%C3%B3n+de+superioridad+\(valor,+jerarqu%C3%ADa,+poder%C3%ADo\)&source=bl&ots=nY32t18Y3v&sig=q4YtvWeOk7r3OH-TH7rIICcxvUA&hl=es&sa=X&ved=0CBwQ6AEwAGoVChMIwpDWiaTmxwIVSFweCh0PzQZ8#v=onepage&q=son%20procesos%20concatenados%20de%20formas%20de%20intervenir%20en%20la%20vida%20de%20otras%20formas%20de%20un%20rango%20y%20una%20posici%C3%B3n%20de%20superioridad%20\(valor%20jerarqu%C3%ADa%20poder%C3%ADo\)&f=false](https://books.google.com.ec/books?id=8GDreNn6320C&pg=PA166&lpg=PA166&dq=son+procesos+concatenados+de+formas+de+intervenir+en+la+vida+de+otras/os+desde+un+rango+y+una+posici%C3%B3n+de+superioridad+(valor,+jerarqu%C3%ADa,+poder%C3%ADo)&source=bl&ots=nY32t18Y3v&sig=q4YtvWeOk7r3OH-TH7rIICcxvUA&hl=es&sa=X&ved=0CBwQ6AEwAGoVChMIwpDWiaTmxwIVSFweCh0PzQZ8#v=onepage&q=son%20procesos%20concatenados%20de%20formas%20de%20intervenir%20en%20la%20vida%20de%20otras%20formas%20de%20un%20rango%20y%20una%20posici%C3%B3n%20de%20superioridad%20(valor%20jerarqu%C3%ADa%20poder%C3%ADo)&f=false)

mujeres perciben sus necesidades prácticas cotidianas, además de provocarles intereses estratégicos discrepantes (ver género, intereses y necesidades de) y, tal vez, conflictivos en la transformación a largo plazo de esas desigualdades. En la medida en que tales relaciones encarnan el privilegio masculino, es probable que parte de los intereses estratégicos de los hombres consista en una resistencia a la idea de que las desigualdades de género existen, son construidas socialmente y, en consecuencia, pueden ser desafiadas y transformadas. (KABEER, 1994)

Al tratarse de un ataque sistemático y estructural a la dignidad humana de un grupo particular por estar colocado en posición de desventaja social, en este caso las mujeres, el hablar de este tipo de violencia nos remite de inmediato al terreno de los derechos humanos. Por tanto, remite así mismo a la existencia de responsabilidades estatales para combatir no sólo las manifestaciones y consecuencias de ésta, sino también sus causas, es decir: la discriminación. Discriminación que por sí misma es una violación de los derechos de las humanas, según plantea la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).

2.2.3 LA VIDA COMO DERECHO FUNDAMENTAL

2.2.3.1 El derecho a la Vida

La vida es el derecho fundamental que resulta vulnerado de una forma directa en aquellos casos en que la mujer es víctima del delito de femicidio por eso es necesario abordarla de forma específica en este subtema.

Para entender en qué consiste este derecho de trascendental importancia para el ser humano, nos permitimos señalar el siguiente criterio.

“DERECHO A LA VIDA. Tan natural y esencial se estima la facultad de conservar y defender la existencia con raíz en el mismo instinto del ser, que no sorprende del todo que, siendo el primero de los derechos individuales (que con la represión del aborto se afirma hasta antes del nacimiento), no haya sido inscrito en ningún ordenamiento positivo, al menos hasta época muy reciente; aun cuando su protección se alce firme y milenaria en el castigo del homicidio y otras formas de agresión contra la vida y la integridad corporal” (CABANELLAS, pág. 104)

Tomando en cuenta los elementos del concepto anterior, se determina que el derecho a la vida, está relacionado con el derecho natural que tiene la persona de conservar y defender la existencia.

Sin embargo, su incorporación escrita en los diferentes ordenamientos constitucionales y legales, no es considerada sino hasta hace muy poco tiempo, no obstante, desde los primeros códigos y leyes vigentes en los pueblos primigenios de la civilización humana, es posible observar norma que reprimen conductas lesivas contra el derecho a la vida, entre ellos principalmente el homicidio y el asesinato.

El derecho a la vida se halla consagrado en las constituciones de la mayor parte de los países del mundo su antecedente es la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Como bien jurídico es uno de los valores supremos del cual está investido el ser humano, que no solo significa el hecho de vivir (crecer, reproducirse y morir), significa también el hecho de

satisfacer necesidades de alimentación (acceso a energía y al agua), de trabajo, de salud, y de techo”⁹ (QUISBERT, 2012)

Con los elementos que han sido presentados en cada uno de los conceptos que anteceden, podemos elaborar nuestra opinión señalando que la vida es primer derecho fundamental que se reconoce a los seres humanos, y del cual derivan todos los demás derechos y bienes jurídicos que el Estado garantiza a las personas, comprende incluso la protección antes del nacimiento del nuevo ser, por ello en el ordenamiento penal se reprime el delito de aborto. Además de la garantía de que la persona pueda existir, comprende la posibilidad de que el Estado le brinde todas las condiciones para desarrollar una vida digna, a través de la satisfacción de sus elementales necesidades y el alcance de una plena realización de su potencial, sin restricciones impuestas de forma arbitraria, por lo cual nuestro marco jurídico Constitucional garantiza el derecho a la vida en sus artículos: Art. 66, 67 del ibidem.

2.2.4 EL FEMICIDIO COMO FORMA EXTREMA DEL CONTINUUM DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

El femicidio es el sello más evidente y extremo de la violencia contra las mujeres. La vida de miles de mujeres de todas las edades, en el mundo entero, se extingue como resultado de la violencia fundada en las relaciones desiguales de poder entre géneros.

El riesgo mortal que acarrea esta forma de violencia refleja que éste no es, ni puede ser, un concepto genéricamente neutro, sino uno que vincula estrechamente las muertes violentas y evitables de mujeres con su condición de subordinación y discriminación dentro del orden patriarcal en que se cimentan nuestras sociedades.

Al hablar de femicidio se hace referencia a aquellas muertes violentas de mujeres que no son casuales, ni son una consecuencia más de la violencia social generalizada. Son muertes que ocurren bajo lógicas y dinámicas distintas a aquellas que rodean el homicidio de un hombre en manos de otro(s).

Esta expresión tiene sus antecedentes directos en la expresión inglesa femicide. Éste es un término relativamente nuevo para la sociedad desde que la sudafricana Diana Russell lo usara por primera vez en el año 1976 ante el Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres.

Desde entonces, su contenido y alcance han variado. La propia Diana Russell lo definió inicialmente junto con Jane Caputi como el *“asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio y un sentido de propiedad de la mujer”* (RUSSELL & CAPUTI, septiembre/octubre, 1990).¹⁰ Posteriormente, junto con Hill Radford lo describieron como *“el asesinato misógino de mujeres por hombres”* (RUSSELL & RADFORD, 1992)

⁹ <http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/08/vida.html>

¹⁰ Un gran aporte de Russell y Caputi fue visibilizar que los motivos por los que históricamente se han asesinado personas debido a su raza, nacionalidad, religión, origen étnico u orientación sexual, son los mismos por los que se asesina a las mujeres y de este modo enmarcan el femicide como un crimen de odio.

En Centroamérica, a mediados de la década de los 90, el concepto de Diana Russell es adoptado y traducido por algunas organizaciones feministas como femicidio, sirviendo de inspiración para el desarrollo de múltiples investigaciones en esa región y en Suramérica ya mencionadas.

El reconocimiento de estas muertes violentas de mujeres por el hecho de ser mujeres motiva la campaña contra el femicidio que la Red Feminista Latinoamericana Contra la Violencia Doméstica y Sexual lanza a fines de 2001 con el lema *Por la Vida de las Mujeres Ni Una Muerte Más*.

Varias investigaciones señalan que luego de que ocurre un femicidio, personas allegadas a las víctimas testimonian que ya era conocida la relación de violencia y control que sostenía el agresor con la mujer asesinada. La muerte en ocasiones concreta una amenaza explícitamente sostenida por la pareja, expareja o el acosador de la mujer. En otras es también reflejo de la *inoperancia de las autoridades* para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección interpuestas por la víctima previamente ante el potencial femicida. (HIDALGO, 2009)

2.2.5 ¿CUÁLES SON LAS CARACTERÍSTICAS QUE DEBE TENER EL DELITO DE FEMICIDIO PARA SER CONSIDERADO COMO TAL?

El doctor Oswaldo Trujillo Soto, en su obra *El Femicidio*, (pág. 133) señala que para que el delito de femicidio se constituya como tal, debe haberse producido la muerte valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima;
- b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo, o relación laboral;
- c) Como resultado de la reiterada manifestación de violencia contra la víctima;
- d) Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo;
- e) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación;
- f) Por misoginia
- g) Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima; (TRUJILLO Soto, 2011)

Si bien es cierto, las características señaladas en líneas anteriores son un mecanismo para analizar las circunstancias de la infracción y denominarla como femicidio o no y que para que exista femicidio debe existir misoginia en la perpetración del acto delictivo. Es por esto que se debe comprender cómo analizar a la misoginia, determinar en qué casos se trata de un hecho en donde se encuentra contenido este elemento. Diana Marcela Bustamante Arango, en su artículo *Género, Violencia y Derecho*, señala: “...*las múltiples formas de violencia contra la mujer...no se presentan contra el cuerpo masculino, puesto que son claramente identificables, por su condición misma de ser mujer...*” (pág. 301)

2.2.6 FEMICIDIO VS. ASESINATO

Durante el decurso de este análisis de caso, se ha venido señalando que el femicidio no puede ser considerado como un asesinato común, pues tiene como elemento sustancial la misoginia, equivalente al odio a la mujer por el simple hecho de serlo. Pero ¿qué es lo que lo distingue de este tipo de delito contra la vida? ¿Si se parte del criterio que la finalidad del sujeto activo de la infracción es terminar con la vida de su víctima? Para ello es preciso señalar qué es el asesinato para posteriormente establecer las diferencias existentes entre uno y otro delito.

2.2.6.1 Concepto de Asesinato

El concepto de este delito no ha variado dentro del contexto legal, varios autores sostienen el mismo criterio referente a este delito, que equivaldría a violentar el bien jurídico protegido de la vida humana, considerado éste como el más importante, ya que se produce un daño irreparable.

Todo acto de matar es homicidio, y como tal está definido en el Art. 144 del Código Orgánico Integral Penal, estableciéndose en el mismo que es cometido con la intención de dar muerte, pero sin ninguna de las circunstancias que lo agrave, pero cuando se presentan una o más agravantes se convierte en asesinato como lo afirma el Dr. Jorge Zabala Baquerizo.

El delito de asesinato desde el punto de vista legal, como dogmático, es un delito autónomo, independiente, de cualquier otro, pues posee elementos diferenciadores que lo hacen único, comprendido en el Art. 140 del COIP.

El doctor Jorge M. Blum Carcelén, dentro de su obra “Modalidades delictivas” 2010, con concomitancia a este delito señala: *“Los delitos que por su impacto social se los considera de mayor gravedad, son los que atentan contra los bienes jurídicos personales, que sin lugar a dudas es el máspreciado por los seres humanos, como la vida, porque sin ella no se podrá gozar de otros derechos constitucionales y legales; están agrupados por nuestro Código Penal como delitos contra las personas...”* (BLUM, 2010, pág. 73)

2.2.6.2 Concepto de Femicidio

El termino FEMICIDIO, es un neologismo castellanizado por la Antropóloga Mexicana Marcela Lagarte, creado a través del vocablo inglés *feminicide*.

Femicidio como lo expresa Marcela Lagarde es, *“El genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, el desarrollo, la salud, las libertades y la vida de las mujeres. El femicidio se conforma por el ambiente ideológico y social de machismo y misoginia, de violencia normalizada contra las mujeres, por ausencias legales y de políticas de gobierno, lo que genera una convivencia insegura para las mujeres, pone en riesgo la vida y favorece el conjunto de crímenes que exigimos esclarecer y eliminar.”*¹¹

Se podría determinar que el Femicidio es la culminación de relaciones violentas motivadas por odio, desprecio, venganza, placer o un sentido de propiedad de las mujeres por parte de sus parejas; los suicidios producto de la discriminación; la muerte por abortos clandestinos; la mortalidad materna y todas aquellas muertes que pudieron ser evitadas en donde el factor de riesgo es ser mujer.

2.2.6.3 Elementos constitutivos del delito de femicidio

¹¹ es.wikipedia.org/wiki/Marcela_Lagarde

TIPICIDAD: Actualmente, y pese a que la norma que sanciona este delito no se encuentra vigente hasta el momento, dentro del Código Orgánico Integral Penal, ya se encuentra tipificado este delito en el Art. 141 y establece las agravantes del mismo en el Art. 142, que ya fueron analizados anteriormente, configurándose así esta categoría, y dando cumplimiento al principio de legalidad establecido en la Constitución de la República en el Art. 76 número 3.

ANTI JURICIDAD: En el caso del femicidio, la antijuricidad, es decir la conducta del sujeto activo de la infracción vulnera el bien jurídico de la vida; bien jurídico tutelado por el estado ecuatoriano; además se produce discriminación y odio hacia lo femenino.

CULPABILIDAD: En el caso del femicidio, el sujeto de la infracción goza de todas sus facultades tanto físicas como mentales, es un sujeto capaz de actuar y decidir, por lo que goza de conciencia y voluntad, que lo hace imputable, y capaz.

TIPO OBJETIVO: El objeto material sobre el que recae directamente la acción es la mujer viva físicamente considerada, el bien jurídico protegido es la vida de la mujer como valor ideal.

2.2.7 ELEMENTOS DE CONVICCIÓN PARA CAUSAR Y PROBAR EL DELITO DE FEMICIDIO

Para comenzar, daremos algunas definiciones de elementos de convicción: Son todos los actos investigativos y todas las pruebas, recopiladas por el Fiscal o la Fiscal para poder solicitar audiencia para una imputación y para fundamentar y sustentar su dictamen.

El deber de investigar avala una respuesta apropiada del Estado frente a hechos de violencia y tiene “repercusiones adicionales cuando se trata de una mujer que sufre una muerte, maltrato o afectación a su voluntad personal en el marco de un contexto escenario general de violencia contra las mujeres”. En la sentencia Campo Algodonero, la Corte IDH recomendó “*usar todos los medios disponibles para hacer que las investigaciones y procesos judiciales sean expeditos a fin de evitar la repetición de hechos iguales o análogos*” (pág. parr.455). Además, añadió que la investigación tiene que ser realizada con una perspectiva de género y considerar la vulnerabilidad específica de la víctima.

El deber de realizar una investigación inminente, integra, eficiente, seria y neutral ante hechos delictivos ha sido reiterado por la Corte IDH: “*El deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa.*” (2009)

La investigación debe ser propositiva para identificar o producir los medios de convicción y evitar que se pierdan elementos probatorios por el paso del tiempo, o se demore el esclarecimiento de la verdad, la consecución de justicia o las reparaciones. En este sentido, la Corte IDH ha establecido que la investigación “no puede considerarse como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios”. La investigación debe basarse en los elementos pertinentes que se derivan de la escena del crimen, del estudio del contexto o de aspectos vinculados con otros hechos criminales, y explorar todas las pistas que permitan dilucidar los móviles del hecho y la responsabilidad de los diferentes intervinientes.

Si bien todos los femicidios pueden ser calificados como homicidios en los términos de la legislación penal vigente en los países de la región, no todos los homicidios de mujeres son susceptibles de ser calificados como femicidios. Aunque la muerte de una mujer puede ser violenta, como por ejemplo en un accidente de tránsito, el móvil del hecho puede no estar relacionado con su condición de ser mujer o no estar motivado por razones de género, como por ejemplo cuando la muerte de una mujer se presenta como consecuencia del hurto de su vehículo.

Los factores que hacen diferente el delito de femicidio con el homicidio de un hombre, e incluso con el homicidio común de una mujer, destacan que, a través de la muerte violenta, se pretende refundar y perpetuar los patrones que culturalmente han sido asignados a lo que significa ser mujer: subordinación, debilidad, sentimientos, delicadeza, feminidad, etc. Esto significa que el agente femicida o sus actos reúne alguno o algunos patrones culturales arraigados en ideas misóginas de superioridad del hombre, de discriminación contra la mujer y de desprecio contra ella y su vida.

El Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio) menciona que, entre los objetivos estratégicos de la investigación de los femicidios, se debería tener en cuenta:

- Identificar las conductas que causaron la muerte y otros daños o sufrimientos físicos, psicológicos o sexuales a la mujer (ante o post mortem).
- Verificar la presencia o ausencia de motivos o razones de género que originan o explican la muerte violenta de la mujer mediante la identificación en particular:
 - a) del contexto de la muerte,
 - b) de las circunstancias de la muerte y la disposición del cuerpo,
 - c) de los antecedentes de violencia entre la víctima y el victimario,
 - d) del modus operandi y del tipo de violaciones usados ante y post mortem,
 - e) de las relaciones familiares, de intimidad, interpersonales, comunitarias, laborales, educativas, o sanitarias que vinculan a la víctima y el/los victimarios/s,
 - f) de la situación de riesgo o vulnerabilidad de la víctima al momento de la muerte,
 - g) de las desigualdades de poder existentes entre la víctima y el/los victimarios.
- Esclarecer el grado de responsabilidad del sujeto activo (o de los sujetos activos) del delito, investigando si el victimario fue un individuo o un grupo, si él es o ha sido funcionario público, o si él es particular que actúa con la aquiescencia, la tolerancia o la connivencia de agentes del Estado.
- Promover la participación de las víctimas indirectas, los familiares y sobrevivientes en el proceso de esclarecimiento judicial de la verdad sobre los hechos.¹²

El éxito de las investigaciones en los casos de presuntos femicidios depende de la utilización de una perspectiva de género desde su diseño y durante la ejecución del programa metodológico de investigación.

Un aspecto fundamental para la demostración de los femicidios es el análisis del contexto de discriminación y de las formas de violencias previas y posteriores que afectaron a la víctima.

¹² <http://www.un.org/es/women/endviolence/pdf/Modelo%20de%20Protocolo.pdf>

La adecuación típica de las muertes violentas de mujeres por razones de género debe realizarse teniendo en cuenta la legislación y la jurisprudencia internacional, así como los elementos propios y las restricciones impuestas por las normas legales de cada país.

Desde el punto de vista médico-forense, hablar de “razones de género” significa:

- encontrar los elementos asociados a la motivación criminal que hace que los agresores ataquen a las mujeres por considerar que su conducta o su planteamiento vital se aparta de los roles establecidos como “adecuados o normales” por la cultura;
- identificar cómo esa percepción se traduce en una serie de elementos criminales en el componente cognitivo, como las decisiones que se adoptan a la hora de planificar y ejecutar el femicidio, y en el componente emocional, como el odio, la ira, etc., de la conducta de los agresores.

Los elementos asociados a los femicidios han de ser buscados, identificados y documentados en diferentes fases y escenarios de la investigación penal.

Los signos e indicios de los femicidios íntimos en los hallazgos de la autopsia:

En ese contexto, la autopsia puede presentar la siguiente información:

- La utilización de una violencia excesiva (overkill), entendida como el “uso excesivo de la fuerza más allá de lo necesario para conseguir el objetivo pretendido”. Esta se traduce en la presencia de múltiples heridas provocadas por el arma o instrumento utilizado para ocasionar la muerte, como múltiples heridas por arma blanca, disparos, golpes, etc.;
- heridas alrededor de las zonas vitales,
- la gran intensidad en la violencia aplicada,
- la utilización de más de un procedimiento para matar,
- el uso de un instrumento doméstico de fácil acceso,
- la utilización de las manos,
- la presencia de distintos tipos de lesiones de diferentes épocas, anteriores a la agresión femicida.

Los signos e indicios asociados a los antecedentes de la relación y a la posible existencia de violencia de género

- Para obtener la información más relevante sobre el particular, se debe llevar a cabo una entrevista semi-estructurada con los familiares y personas cercanas a la víctima como amistades, compañeros y compañeras de trabajo, vecinos, etc.
- Dependiendo de las circunstancias, se puede realizar una “autopsia psicológica” para conocer la situación vital de la mujer antes del femicidio, destacando su psicobiografía y su estado vivencial previo a la agresión mortal, su evolución en los últimos meses, así como el estado de salud mental y su posible modificación por la violencia sufrida.

Los antecedentes asociados a los agresores de violencia de género que pueden llegar a cometer un femicidio

Los elementos más significativos que aparecen asociados a los perpetradores de un femicidio son los siguientes:

- Haber vivido en contextos familiares violentos, especialmente en los donde existió violencia de género;
- Haber sido víctimas de violencia;
- Haber sufrido abusos sexuales en la infancia;
- Haber ejercido violencia de género sobre otras parejas;
- Utilizar la violencia fuera del contexto familiar.

Al respecto, daremos algunas conceptualizaciones de ello:

La autora Diana Russell, menciona: “*Femicidio íntimo son asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia o afines...*” (RUSSELL, 2005)

Por su parte Julia Monárrez en su Informe del Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio en México, recoge la siguiente tipología del feminicidio, basado en la investigación realizada durante el periodo de 1993 a 2005 referente a los asesinatos de las mujeres de Juárez: “*Feminicidio Íntimo: Es la privación dolosa de la vida de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, de convivencia, noviazgo, amistad, compañerismo o relaciones laborales, de vecindad, ocasional, circunstancial o afines a éstas...*” (MONÁRREZ, 2010)

Si por parte de la Fiscalía y Acusación Particular se hubieran ubicado en el momento del hecho y a ver contado con la valoración psicológica que se le realizó al imputado y la versión libre y sin juramento rendida por éste, hubieran sancionado a este hecho punible como FEMICIDIO ya que se afectó al derecho a la vida y al género débil que es una mujer. Dentro de la administración de justicia, se presentan algunas falencias, debido a que está tipificado el delito de Femicidio, incorporado a una ley general como es el COIP y muchas veces se los sancionada como homicidios simples o asesinatos y como mencionamos anteriormente, no se está dando una correcta investigación a este tipo de delitos.

CONCLUSIONES

En conclusión, debe haber una relación de poder como lo estipula el art 141, tener pruebas que conviene tanto a la fiscalía como al abogado acusador para dar una buena impresión del delito al juez y lo pueda juzgar debidamente, claro está que no todos los delitos que sean violentados a la mujer sea por femicidio el hecho de que un hombre mate a una mujer por una falta injustificada quiere decir que sea femicidio, ya que no menciona que un hombre sea el sospechoso se pueden dar casos que del mismo sexo haya una relación de poder y a razón de esto se puede cometer un femicidio.

En el COIP lo hace un tema muy extenso y debo recalcar que no todos tenemos la misma manera de pensar y lo interpretamos como que toda mujer que haya sido atacada sea parte del femicidio, debemos tener en cuenta que también existe el feminismo y por muchas de mujeres feministas que hoy en día están muy actualizadas quieren que se haga justicia por el tan solo hecho de un maltrato físico o psicológico que el mismo COIP sanciona de una manera diferente.

La política siempre tiene que ver con los delitos para las mujeres, creen que aún es el sexo débil que la mujer aun es sumisa, que merecen derechos para ellos poder sacar provecho de ello, el día de hoy seguimos estando errados con el femicidio, ya que no todos los ecuatorianos sabemos que es en si el femicidio ¿Cuál es la circunstancia? ¿Cuáles fueron los motivos? ¿Qué es una relación de poder? Matar a una mujer brutalmente no implica que se haya cometido femicidio si el hombre

empieza a sacar sus garras (por no decir machismo) y tenemos a una mujer débil, habrá una autoridad dominante MACHISTA que usa la violencia en contra de la mujer y como consecuencia de este se produce daños físicos y psicológicos; si se realizara encuestas a las mujeres que han sido víctima de esto reflejaríamos a un machista de conviviente que creen que la mujer es un objeto más en el mundo.

El Estado Ecuatoriano debe diseñar e implementar metodologías de sensibilización y transformación de los estereotipos y los prejuicios discriminatorios basados en el género, teniendo en cuenta una perspectiva Inter seccional y de múltiples discriminaciones. Del mismo modo, se debe integrar a los programas de formación continua los contenidos del corpus juris de los derechos de las mujeres y el análisis de las obligaciones específicas que se derivan de sus mandatos normativos en los ámbitos legislativo, administrativo y judicial.

BIBLIOGRAFÍA

- AFANADOR, M. I. (2001). *El Derecho a la Integridad Personal, Elementos para su Análisis*. México D.F: Editorial Universidad Autónoma de México.
- BLUM, C. J. (2010). *“El fenómeno de la Criminalidad en Guayaquil” Modalidades Delictivas*. ONI.
- BUSTAMANTE Arango, D. M. (2010). *“Género, Violencia y Derecho”*. Universidad de la Sabana- Colombia: Disponible en:
<https://books.google.com.ec/books?id=npDtuXHsQFcC&pg=PA295&lpg=PA295&dq=Diana+Marcela+Bustamante+Arango,+mag%C3%ADster+en+defensa+de+los+derechos+humanos+en+su+art%C3%ADculo+G%C3%A9nero,+Violencia+y+Derecho&source=bl&ots=ITKsRkyfyS&sig=T4bb>.
- CABANELLAS de Torres, G. (2001). *DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL*. Buenos Aires- Argentina: Heliasta- Disponible en: <http://es.scribd.com/doc/27671641/Diccionario-Juridico-de-Guillermo-cabanellas-de-Torres#scribd>.
- CABANELLAS, G. (2001). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* (Vol. III). Buenos Aires-Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.
- CARCEDO, A. (2007). Reflexiones en torno a La violencia contra las mujeres y el femicidio en la Centroamérica de principios de milenio. San Salvador: Documento presentado en el Primer Seminario Regional sobre Femicidio y Feminicidio: el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. (19 a 22 de marzo de 2007).
- CARCEDO, A. (2010). *"Femicidio en el Ecuador"*. Colección Derechos de la Mujer: Investigaciones. Disponible en : <http://scm.oas.org/pdfs/2012/CIM03334A-2.pdf>.
- CARCEDO, A., & SAGOT, M. (2002). *“Feminicidio en Costa Rica: 1990-1999”*. San José Costa Rica: INAMU - Organización Panamericana de la Salud.
- CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. (2014). Quito, Ecuador: Registro Oficial N° 180.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008). Quito- Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

- CORTE IDH. (2009). *Caso Anzualdo Castro Vs. Perú, 2009, párr. 123; Id., Caso Garibaldi Vs. Brasil, pág. 252, párr. 113; Id., Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, 2009, párr. 289.*
- CORTE IDH. (2009). *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México.*
- CUARTA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER. (1995). Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. *Cuarta Conferencia Mundial Sobre La Mujer* (p. 143). Beijing: Disponible: <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>.
- DEFINICIONABC. (n.d.). *Definición de Violencia*. Retrieved from <http://www.definicionabc.com/social/violencia.php>
- DEFINICIONABC Tu Diccionario Hecho Facil. (n.d.). *Definición de Derecho a la Vida*. Retrieved from <http://www.definicionabc.com/social/derecho-a-la-vida.php>
- ESCRICHE. (1957). *Enciclopedia Jurídica Omeba* (Vol. Tomo VI). Buenos Aires: Editorial Bibliográfica.
- FAO (Food and Agriculture Organization/ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación). (n.d.). Retrieved from <http://www.fao.org/docrep/x0220s/x0220s01.htm>
- FUNDACION SENDAS. (n.d.). Retrieved from Equidad Radio. La Radio de la diversidad: http://radioequidad.com/index.php?option=com_content&view=article&id=147:femicidio-en-el-ecuador-&catid=1:ultimas&Itemid=18
- GARZÓN, E. (2008). *Los Derechos Fundamentales*. Madrid-España: Editorial Bosch.
- HIDALGO, A. (2009). *Femicidio en Costa Rica 2000-2004* (1 ed. San José: Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), Centro Feminista de Información y Acción (CEFEMINA) ed.). <http://www.todoschile.cl/content/view/456124/Femicidio-Origen-Motivos-yConsecuencias.html>. (n.d.).
- https://es.wikipedia.org/wiki/Marcela_Lagarde. (n.d.).
- JIMÉNEZ, R. A. (2006). Femicidio. El caso de ciudad Juárez, Chihuahua. In *¿Qué es esa cosa llamada violencia? Suplemento de diario de Campo No. 40 (noviembre- diciembre)*. México: INAH.: Disponible en: http://www.academia.edu/6628823/Diario_de_campo_40._Qu%C3%A9_es_esa_cosa_llamada_violencia.
- KABEER, N. (1994). *Reversed Realities: Gender Hierarchies in Development Thought. Trad. Cast: Realidades trastocadas. Las jerarquías de género en el pensamiento del desarrollo*. Verso, Londres, UNAM, México, 1998.: Disponible en: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/108>.
- KELLY, L. (1987). The continuum of sexual violence. In *Women violence and sexual control*, J. HOLMES, & M. Maynard (Eds.). Londres: MacMillan.
- LAGARDE y de Los Rios, M. (n.d.). *Antropología, Feminismo y Política: VIOLENCIA FEMINICIDA Y DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES*. Universidad Autónoma de México (UNAM): Disponible en: <http://www.campoalgodonero.org.mx/sites/default/files/documentos/Violencia%20feminicida.pdf>.

- LAGARDE, M. (1994). *La Regulacion Social del Género: el Género como filtro de poder*. México: Consejo Nacional de Población.
- LAGARDE, M. (2006). *Introduccion*. (D. RUSSELL, & R. HARMES, Eds.) Mexico: Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada.
- MINISTERIO DE JUSTICIA, D. H. (n.d.). Retrieved from <http://www.justicia.gob.ec/femicidio-la-consecuencia-mas-grave-y-extrema-de-la-violencia-contra-la-mujer/>
- MINISTERIO DEL INTERIOR. (2013, Marzo 14). *Ministerio del Interior*. Retrieved from <http://www.ministeriointerior.gob.ec/femicidio-un-problema-historico-en-america-latina-que-ecuador-enfrenta-ya/>
- MINISTERIO DEL INTERIOR. (2015, Enero 8). Retrieved from <http://www.ministeriointerior.gob.ec/2014-54-de-casos-de-muertes-violentas-en-mujeres-fueron-femicidios/>
- MONÁRREZ, J. (2010). “Las diversas representaciones del feminicidio y los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, 1993- 2005. In J. Monárrez, & El Colegio de la Frontera Norte y Miguel Ángel Porrúa (Ed.), *Violencia contra las mujeres e inseguridad ciudadana en Ciudad Juárez* (Vol. II). México.
- MONÁRREZ, J. (abril 2002). “Feminicidio sexual serial en Ciudad Juárez: 1993-2001”. In *Debate feminista* (p. 3).
- MURGUIALDAY, C. (2005-2006). *Instituto de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional*. Retrieved from Diccionario de Accion Humanitaria y Cooperacion al Desarrollo: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/108>
- OACNUDH, O. R., & (ONU Mujeres), O. R. (n.d.). *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (FEMICIDIO)*. Disponible en: <http://www.un.org/es/women/endviolence/pdf/Modelo%20de%20Protocolo.pdf>, www.oacnudh.org y www.onumujeres.org.
- OMS, O. M. (2014, Noviembre). *Violencia contra la mujer*. Retrieved from Violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer. Nota descriptiva N.º 239: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/>
- OMS, O. M. (n.d.). *Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud*. Ginebra - Suiza: Disponible en: http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/67411/1/a77102_spa.pdf.
- ONU, O. D. (1994, Febrero 23). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer . *Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993*. Disponible en:<http://www.uji.es/bin/organs/ui/legisla/int/7-r48-104.pdf>.
- ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, O. (1994). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer. *Convención Belem do Pará*. BELEM DO PARA, BRASIL: Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>.
- PALACIOS, A. (n.d.). *profesional en protección de delitos sexuales*.
- PONTÓN, C. (2009). “*Feminicidio en el Ecuador: una realidad latente e ignorada*”. Flacso Sede Ecuador- Programa Estudios de la Ciudad. .

- QUISBERT, E. (2012). "*Derecho a la Vida*". Retrieved from Apuntes Juridicos™:
<http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/08/vida.html>
- RUSSELL, D. E. (2005). "*Definición de feminicidio y conceptos relacionados*", *Feminicidio, justicia y derecho*. México: Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada. Disponible en :
<http://www.infogenero.net/documentos/FEMINICIDIO-feminicidio-paradi>.
- RUSSELL, D. E., & VAN DE VEN, N. (1982). *Crimes against Women: The Proceedings of the International Tribunal*. San Francisco, California: Frog in the Well. Disponible en :
<http://www.infogenero.net/documentos/FEMINICIDIO-feminicidio-paradigma%20para%20su%20 analisis-Graciela%20Atencio.pdf>.
- RUSSELL, D., & CAPUTI, J. (septiembre/octubre, 1990). *Femicide: Speaking the Unspeakable*. Ms., Disponible en:
<https://books.google.com.ec/books?id=Aq1yKJQFjLYC&pg=PA77&lpg=PA77&dq=asesinato+de+mujeres+realizado+por+hombres+motivado+por+odio,+desprecio+y+un+sentido+de+propiedad+de+la+mujer&source=bl&ots=VBjxnhZtyH&sig=smwS8tMr9ADXR MgQJVLeRj99MAk&hl=>.
- RUSSELL, D., & RADFORD, J. (1992). *Femicide. The Politics of Woman Killing*. New York: Twayne Publishers. Disponible en :
<https://books.google.com.ec/books?id=Aq1yKJQFjLYC&pg=PA77&lpg=PA77&dq=asesinato+de+mujeres+realizado+por+hombres+motivado+por+odio,+desprecio+y+un+sentido+de+propiedad+de+la+mujer&source=bl&ots=VBjxnhZtyH&sig=smwS8tMr9A>.
- SEGATO, R. L. (2006). *¿Qué es un feminicidio? Notas para un debate emergente*. Instituto Interdisciplinario de Estudios de Género. Universidad Nacional Autónoma de México. .
- SEGATO, R. L. (2006). Qué es un feminicidio. Notas para un debate emergente. In *Serie Antropológica 401*. Brasilia: Disponible en:
<http://cuentaconmigo.org.mx/articulos/segato.pdf>.
- SNAIDAS, J. (2009). El feminicidio en América . Historia y perspectivas. *V Jornadas de Jóvenes Investigadores. Instituto de Investigaciones Gino Germani*, (p. 29). Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.
- TRUJILLO Soto, L. O. (2011). *El Feminicidio*. Editorial Jurídica del Ecuador.
- WIKIPEDIA La Enciclopedia Libre. (n.d.). Retrieved from
https://es.wikipedia.org/wiki/Integridad_personal
- YÉPEZ Andrade, M. D. (2014, Marzo 27). El Femicidio en el COIP. *DerechoEcuador.com*, Disponible en:
<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2014/03/27/el-femicidio-en-el-coip>.

